



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN) INSTAURADA POR ALEXANDRA LONDOÑO RODRÍGUEZ CONTRA LAS SUCESIONES INTESTADAS ACUMULADAS DE ANA TULIA BOTERO DE LONDOÑO Y OTROS RADICACIÓN No.2016-00306-00.-

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de algunos de los demandados en contra de la decisión de 21 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

- 1.- El 18 de noviembre de 2022 por secretaría se realizó la liquidación de costas conforme a la condena impuesta en sentencia de primera instancia.
- 2.- Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022 se ordenó impartir aprobación a la liquidación de costas.
- 3.- Dentro del término de ejecutoria de la anterior decisión, el apoderado judicial de varios demandados interpuso recurso de

reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas, por cuanto considera que excede el monto de la tarifa establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Dentro del término de traslado del recurso presentado la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

5.- Para efectos de fijación de las agencias en derecho, debe tenerse en cuenta las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P.

6.- Por su parte, la normatividad vigente respecto a las tarifas de agencias en derecho es el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, acto administrativo que empezó a regir a partir de la fecha de su publicación, 5 de agosto de esa anualidad y aplica para los procesos iniciados a partir de esta data.

7.- Al referirse a los procesos declarativos en general en primera instancia, señala en el numeral 1° del artículo 5°:

“(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre el 1 y 10 S.M.M.L.V.”

8.- Descendiendo al asunto que nos ocupa, se encuentra que se fijó la suma de 15 S.M.M.L.V. por concepto de agencias en derecho a que fueron condenados los demandados, valor que evidentemente no se ajusta a las previsiones de la citada disposición.

9.- En consecuencia, y de acuerdo a la normatividad que regula la fijación de agencias en derecho, es procedente acceder a la solicitud de la parte

demandada y por ello, habrá de modificarse el valor asignado en la liquidación de costas como agencias en derecho de primera instancia.

10.- En ese sentido entonces, en esta clase de asuntos considera este Despacho a título de agencias en derecho debe tasarse el equivalente a diez (10) S.M.M.L.V. a cargo de los demandados.

11.- Por lo anterior, se repondrá el auto de fecha 21 de noviembre de 2022 que aprueba la liquidación de costas, realizada el día 18 del mismo mes y año, en el sentido de modificar la tasación efectuada en primer grado en los términos antes señalados.

12.- Por sustracción de materia, no se hará pronunciamiento sobre el recurso subsidiario de apelación.

De acuerdo con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de noviembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas del proceso realizada el día 18 del mismo mes y año, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia la suma de diez (10) S.M.M.L.V. a cargo de los demás demandados y a favor de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta la modificación antes señalada y los gastos hechos por la parte beneficiada con la condena.

CUARTO: No emitir pronunciamiento sobre el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaf1b7f850f66f5de0cc8416b1696d5683199cd6659bfa58b132e2b29683deb**

Documento generado en 12/12/2022 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>